

**MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonso, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauza, Marbellino Ángel Burgos Narvárez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, integrantes de la Junta de Gobierno de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración la presente iniciativa para modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud, con base en la siguiente,

Exposición de motivos

En días recientes, esta Legislatura estatal aprobó modificaciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán que amplifican derechos laborales con la finalidad de fortalecer la cultura de la prevención en la salud, así como de la cohesión familiar.

Es así que, sumergidos en esta dinámica de reformas que benefician a los trabajadores, consideramos oportuno presentar las propuestas normativas que permitan impactar de manera positiva los beneficios a los que un trabajador en nuestro país pueda acceder.

Estas propuestas normativas abordan 2 temas de gran relevancia, y que son: los permisos parentales, y la prevención de la salud.

Permisos parentales.

En primer término es de señalar que, la lucha de la mujer para el reconocimiento de sus derechos ha permitido la existencia de diversas herramientas jurídicas que permiten consolidarlas y posicionarlas en diversas tareas y facetas; es así que derivado de esas luchas se ha modificado la idea tradicional que juega tanto del rol del hombre y la mujer dentro del seno familiar, pues anteriormente la figura de la mujer era concebida como la que se encargaba de cuidar el hogar y el hombre como el proveedor económico.

Actualmente dichos roles han ido evolucionando a la par de la existencia de derechos que permiten un trato de igualdad ante la ley, permitiendo el empoderamiento de la mujer, dejando atrás añejas concepciones.

De esta manera, el camino por la igualdad de derechos ha trazado la ruta para también posicionar al hombre en igualdad de circunstancias dentro de los roles familiares, así como en igualdad de responsabilidades parentales.

Como se ha mencionado, la igualdad de género con el transcurso del tiempo se ha robustecido con interesantes cambios y modificaciones tanto en el ámbito federal como en el estatal, por lo que es propio recalcar lo que nuestra carta magna federal consagra en su artículo primero y que expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, es propio expresar la existencia de diversas herramientas internacionales que refuerzan la protección del derecho de igualdad, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, debiendo ser protegidos éstos en un régimen de derecho; Específicamente en su artículo 7, que establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece la protección de la familia al señalar que se debe de asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los cónyuges en el matrimonio. A su vez, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconoce que tanto la mujer como el hombre comparten plenamente la responsabilidad de criar a los hijos, por lo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

En el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, se enfatiza la obligación de realizar políticas nacionales que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Es así que la participación del hombre dentro del seno familiar es cada vez más notable, toda vez que no sólo ha dejado de ser visto como una simple figura de proveedor económico para formar parte coadyuvante con la mujer en la formación integral de los hijos.

En otras palabras, la participación del varón como progenitor dentro del núcleo familiar es más activa en la relación padre-hijo, así como compartiendo responsabilidades conjuntas con su pareja.

Con esta postura, se ha ido transformado el concepto de la figura de padre para consolidarse como una figura más activa y equitativa que en el pasado, logrando de esta manera ejercer la paternidad más responsable y que les permita a los hombres involucrarse y disfrutar más en cada una de las etapas de desarrollo de sus hijos, sin perjuicio de su actividad laboral.

Es por ello que se propone incluir en el texto legal de los trabajadores al servicio del estado el permiso de paternidad que consolide el derecho de igualdad de los hombres en el ámbito laboral al establecer las condiciones necesarias que les permitan contar con el permiso, cuya finalidad es la de reconocer la responsabilidad compartida entre madre y padre en la crianza, cuidado y atención del recién nacido fortaleciendo de esta manera el vínculo familiar.

De igual manera, se considera que con esta inclusión se maximiza el derecho de igualdad consagrado en nuestra carta magna, al dar cabida a la figura del hombre como padre, desarraigando la concepción que se tenía en el pasado, cuya función principal consistía en llevar a su familia los recursos necesarios para vivir, por lo que con esta modificación se permite la participación de los padres con sus hijos desde sus primeros días de nacidos.

Por otra parte, dentro de los permisos parentales también se propone la posibilidad de que sean extensivos a los padres que adopten hijos. Esta inclusión dentro del marco normativo federal se considera positiva, toda vez que en México, existen diversos tipos de familia, como las nucleares, en cohabitación, monoparentales, reconstituidas, familias con hijos adoptivos, biparentales,

polinucleares, extensas, etcétera. Teniendo todas ellas los mismos derechos y las mismas obligaciones. ¹

De lo anterior se desprende que, aquellas familias con hijos adoptados se les debe de colocar en igual circunstancias en derechos a los que tienen acceso los padres biológicos, esto respondiendo a la necesidad y al reconocimiento de los niños que formarán parte integral de un nuevo núcleo familiar, permitiéndoles a los padres la posibilidad de adaptarse a sus nuevos integrantes de la familia, tal y como lo hacen los padres biológicos ante la llegada de su bebé. Por ente también consideramos oportuna la inclusión de este beneficio en la ley federal de los trabajadores al servicio del estado.

Continuando sobre los beneficios parentales, se proponen adiciones al contenido de las disposiciones normativas de la Ley Federal del Trabajo y la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, con el objeto de otorgar a los trabajadores al servicio del estado permisos para acudir a citas médicas en las que se practiquen cualquier tipo de procedimiento oncológico en contra de cualquier tipo de cáncer diagnosticado a los hijos menores de edad.

Ante tal situación, se necesitan acciones legislativas que fomenten la salud de todos los trabajadores, en las que se instauren mecanismos jurídicos que no solo permitan la prevención y detección del cáncer, como se abordará más adelante, sino también que existan aquéllos que se enfoquen en el combate de este tipo de padecimiento.

¹ Dictamen de las Comisiones Unidad para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en red: <http://infosen.senado.gob.mx>.

Es por eso que, las modificaciones que se plantean se adaptan a las necesidades del núcleo familiar de los trabajadores, cuando éste se vea afectado por la existencia de esta enfermedad en alguno de sus hijos menores de edad y por el que requieran del acompañamiento de sus padres para los procesos médicos establecidos.

Por tanto, creemos pertinente la inclusión de permisos para los trabajadores, para que sin perjuicio de su salario, puedan acompañar a sus hijos menores de edad a los procedimientos de quimioterapia, radioterapia u otro procedimiento médico contra cualquier tipo de cáncer.

La inclusión de tal supuesto en la normatividad federal, permitirá empatizar con la problemática familiar a la que se puedan enfrentar los trabajadores, que además sirven de sustento para afrontar los padecimientos de sus hijos, por lo que de esta manera podrán asistir a dichos procedimientos médicos sin la preocupación de dejar de percibir su ingreso diario.

Prevención de la salud.

En cuanto a la prevención de la salud, se estima que el derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos, se encuentra consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la realización de modificaciones a la legislación federal en el tema de salud es considerado de gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la sociedad mexicana.

La Organización Mundial de la Salud concibe al cáncer como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Esta enfermedad puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, por lo que existe una gran variedad de tipos de cáncer que podrían ser prevenidos a través de acciones que

eviten la exposición a factores de riesgo comunes. De igual manera, los diversos tipos de éste padecimiento podrían ser curados mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

El cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer sin control. La próstata es una glándula que sólo tienen los hombres. Esta glándula produce parte del líquido que conforma el semen, se encuentra debajo de la vejiga y delante del recto. El tamaño de la próstata cambia con la edad.²

En este sentido, el cáncer de próstata es uno de los tipos de cáncer con mayor prevalencia en hombres, que aumenta conforme se llega a la edad adulta, y toda vez que es una enfermedad silenciosa, al aparecer los primeros síntomas, el grado de invasión de ésta ya es considerable. Es una realidad que en México el cáncer de próstata ha sido relegado a una patología de poca relevancia por afectar a la población masculina de más de 45 años, así, su detección generalmente se realiza en etapas avanzadas en las que se excluye toda posibilidad de curación.

Asimismo, este tipo de cáncer, como ya se mencionó, es el más frecuente y grave entre los hombres. En México mueren en promedio 14 hombres al día, lo que hace un total de 5,110 al año a consecuencia del cáncer de próstata, por lo que su diagnóstico temprano permitiría obtener mejor tratamiento y pronóstico favorable.

Por diversas circunstancias asociadas a la construcción de su masculinidad, los hombres no reciben tratamiento oportuno y adecuado. En tal virtud, resulta importante que el hombre tome conciencia sobre el cuidado de su salud y se detecte el cáncer de próstata en etapas más tempranas.

² American Cancer Society, ¿Qué es el cáncer de próstata? Disponible en red: <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-prostata/cerca/que-es-cancer-de-prostata.html>

Aunque el cáncer de próstata es de crecimiento lento³, el riesgo de padecerlo es directamente proporcional a la edad, por lo que los profesionales de la salud especializados en la materia, recomiendan iniciar la detección temprana a partir de los 40 años y continuar con estas acciones a lo largo de la línea de vida. La detección del Antígeno Prostático Específico en el hombre a partir de los 40 años representa una acción de prevención específica, por lo que se estima que es posible establecerla a través de un proceso de rutina.

Derivado de lo anterior, se estima necesario y urgente reforzar tales políticas de prevención con modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, que tengan por objeto otorgar un día laboral con goce íntegro del sueldo a todos los hombres trabajadores para la realización de exámenes que permitan la detección de cáncer de próstata.

En tal virtud, se considera que con estas reformas planteadas repercutirá directamente en la disminución de los casos de enfermedad y muerte por cáncer de próstata y de sufrimiento de la población. Resulta innegable que invertir en el primer nivel de atención médica en este rubro, lograría la disminución a mediano y a largo plazo en los altos costos económicos y sociales. A la par, permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales de protección de la salud cubriendo los vacíos legales para atender esta enfermedad.

Por lo que, de acuerdo a todo lo anteriormente argumentado proponemos a dicha Soberanía federal, modificar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que los trabajadores disfruten de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, y que los hombres gocen de un

³ Instituto Nacional del Cáncer, Tratamiento del cáncer de próstata (PDQ®) Versión para profesionales de salud, Información general sobre el cáncer de próstata. Disponible en red: <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/prostata/pro/tratamiento-prostata-pdq>

permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce de sueldo, para que se involucren y atiendan las necesidades que requiera su hijo recién nacido.

Así como proponemos modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para que en ambas legislaciones se establezca que los hombres trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos para la prevención y detección de cáncer de próstata; así como el derecho que tendrán todos los trabajadores para que se les otorguen permisos con goce de sueldo para acudir a citas médicas en las que se practiquen cualquier tipo de procedimiento oncológico en contra de cualquier tipo de cáncer diagnosticado a los hijos menores de edad.

Por tal razón, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud.

Artículo primero.- Se adicionan las fracciones XXIX y XXX, al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a la XXVIII.- ...

XXIX.- Otorgar a los hombres trabajadores del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

XXX.- Otorgar a los trabajadores de permisos con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dichos permisos bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Artículo segundo.- Se adicionan: los artículos 27 Bis y 28 Ter, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Los trabajadores disfrutarán de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la

entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

Todos los trabajadores también gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Estos permisos no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

Artículo 28 Ter.- Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

También gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Artículo transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

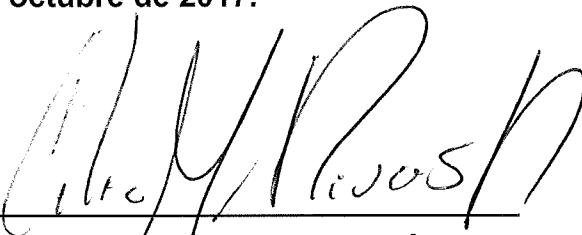
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

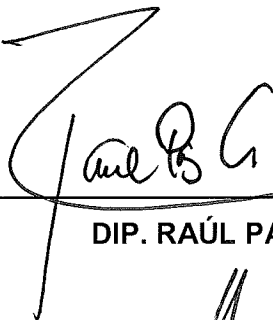
Artículos transitorios

Artículo Primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Remítanse dos ejemplares del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán que contengan el presente Decreto a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

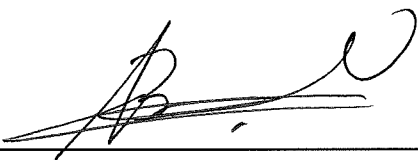
Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 19 días del mes de octubre de 2017.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ


DIP. RAÚL PAZ ALONSO


DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA


DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA


DIP. MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ


DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa para modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permisos parentales y prevención de la salud.